

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

Nº: ICC-02/05-01/09
Fecha: 4 de marzo de 2009

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Integrada por: Magistrada Akua Kuenyehia, magistrada presidente
Magistrada Anita Ušacka
Magistrada Sylvia Steiner

SITUACIÓN EN DARFUR (SUDÁN)

**EN EL CASO DEL
FISCAL c. OMAR HASSAN AHMAD AL BASHIR ("OMAR AL BASHIR")**

Documento público

Orden de detención de Omar Hassan Ahmad Al Bashir

Documento que deberá notificarse, de conformidad con la norma 31 del *Reglamento de la Corte*, a:

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo, Fiscal
Sr. Essa Faal, fiscal auxiliar principal

Defensa

Representantes legales de las víctimas

Representantes legales de los solicitantes

Víctimas no representadas

**Solicitantes no representados
(participación/reparación)**

Oficina del Defensor Público para las Víctimas

Oficina del Defensor Público para la Defensa

Representantes de Estados

Amicus Curiae

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

Sección de Apoyo a la Defensa

Dependencia de Víctimas y Testigos

Sección de Detención

Sección de Reparación y Participación de las Víctimas

Otros

LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I de la Corte Penal Internacional (“la Sala” y “la Corte” respectivamente);

HABIENDO EXAMINADO la solicitud de la Fiscalía con arreglo al artículo 58 (“la Solicitud de la Fiscalía”), presentada por la Fiscalía el 14 de julio de 2008 en el expediente de la situación en Darfur (Sudán) pidiendo que se dictara una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir (en adelante mencionado como “Omar Al Bashir”) por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra¹;

HABIENDO EXAMINADO la documentación justificativa y demás información presentadas por la Fiscalía²;

TENIENDO PRESENTE la decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía de una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir³, en la cual la Sala se declaró convencida de que había motivos razonables para creer que Omar Al Bashir era penalmente responsable con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto en calidad de autor indirecto, o en calidad de coautor indirecto⁴, por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y de que su detención parecía ser necesaria con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 58 del *Estatuto de Roma* (“el Estatuto”);

TENIENDO PRESENTES los artículos 19 y 58 del Estatuto;

¹ ICC-02/05-151-US-Exp; ICC-02/05-151-US-Exp-Anxs1-89; Corrección ICC-02/05-151-US-Exp-Corr y Corrección ICC-02/05-151-US-Exp-Corr-Anxs1 y 2, y Versión pública expurgada ICC-02/05-157 e ICC-02/05-157-AnxA.

² ICC-02/05-161 e ICC-02/05-161-Conf-AnxsA-J; ICC-02/05-179 e ICC-02/05-179-Conf-Exp-Anxs1-5; ICC-02/05-183-US-Exp e ICC-02/05-183-Conf-Exp-AnxsA-E.

³ ICC-02/05-01/09-1.

⁴ Véase la opinión parcialmente disidente anexada por la magistrada Anita Ušacka a la decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía de una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Parte IV.

CONSIDERANDO que, sobre la base de la documentación presentada por la Fiscalía para justificar la Solicitud de la Fiscalía y sin perjuicio de la determinación que posteriormente se adopte con arreglo al artículo 19 del Estatuto, la causa contra Omar Al Bashir es de competencia de la Corte;

CONSIDERANDO que, sobre la base de la documentación presentada por la Fiscalía para justificar la Solicitud de la Fiscalía, no existe ninguna causa ostensible ni factor evidente que compela a la Sala a ejercer su discrecionalidad con arreglo al párrafo 1 del artículo 19 del Estatuto para determinar en la presente fase la admisibilidad de la causa contra Omar Al Bashir;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer que desde marzo de 2003 hasta por lo menos el 14 de julio de 2008, existió en Darfur un conflicto armado prolongado sin carácter internacional en el sentido del apartado f) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto entre el Gobierno del Sudán y varios grupos armados organizados, en particular el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés y el Movimiento Justicia e Igualdad;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer: i) que poco tiempo después del ataque al aeropuerto de El Fasher en abril de 2003, el Gobierno del Sudán emitió un llamamiento general para la movilización de las milicias Janjaweed en respuesta a las actividades del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, el Movimiento Justicia e Igualdad y otros grupos armados de oposición en Darfur, y a partir de entonces llevó a cabo, por conducto de las fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus aliados las milicias Janjaweed, la Fuerza de Policía Sudanesa, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y la Comisión de Ayuda Humanitaria, una campaña de contrainsurgencia en toda la región de Darfur contra dichos grupos armados de oposición, y ii) que la campaña de contrainsurgencia continuaba hasta la fecha de la presentación de la Solicitud de la Fiscalía el 14 de julio de 2008;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer: i) que uno de los componentes centrales de la campaña de contrainsurgencia del Gobierno del Sudán fue el ataque ilícito a la parte de la población civil de Darfur – en gran medida perteneciente a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa⁵ – percibida por el Gobierno del Sudán como próxima al Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, al Movimiento Justicia e Igualdad y a los demás grupos armados de oposición al Gobierno del Sudán en el conflicto armado en curso en Darfur, y ii) que, como parte de este componente central de la campaña de contrainsurgencia, las fuerzas del Gobierno del Sudán cometieron sistemáticamente actos de saqueo después de la toma de los pueblos y aldeas que eran objeto de sus ataques⁶;

CONSIDERANDO, por consiguiente, que hay motivos razonables para creer que desde poco tiempo después del ataque de abril de 2003 al aeropuerto de El Fasher hasta el 14 de julio de 2008, las fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus aliados las milicias Janjaweed, la Fuerza de Policía Sudanesa, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y la Comisión de Ayuda Humanitaria cometieron crímenes de guerra en el sentido de los incisos i) y v) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto, como parte de la mencionada campaña de contrainsurgencia del Gobierno del Sudán;

CONSIDERANDO, asimismo, que hay motivos razonables para creer que, en la medida en que era uno de los componentes centrales de la campaña de contrainsurgencia del Gobierno del Sudán, existía una política del Gobierno del

⁵ Véase la opinión parcialmente disidente anexada por la magistrada Anita Ušacka a la decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía de una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Parte III. B.

⁶ Incluso, entre otros, en i) el primer ataque a Kodoom el 15 de agosto de 2003 o aproximadamente en esa fecha; ii) el segundo ataque a Kodoom el 31 de agosto de 2003 o aproximadamente en esa fecha; iii) el ataque a Bindisi el 15 de agosto de 2003 o aproximadamente en esa fecha; iv) el ataque aéreo a Mukjar entre agosto y septiembre de 2003; v) el ataque a Arawala el 10 de diciembre de 2003 o aproximadamente en esa fecha; vi) el ataque al pueblo de Shattaya y sus aldeas circundantes (incluso Kailek) en febrero de 2004; vii) el ataque a Muhajeriya el 8 de octubre de 2007 o aproximadamente en esa fecha; viii) los ataques a Saraf Jidad los días 7, 12 y 24 de enero de 2008; ix) el ataque a Silea el 8 de febrero de 2008; x) el ataque a Sirba el 8 de febrero de 2008, y xi) el ataque a Abu Suruj el 8 de febrero de 2008; xii) el ataque a Jebel Moon entre el 18 y el 22 de febrero de 2008.

Sudán consistente en atacar ilícitamente a la parte de la población civil de Darfur – en gran medida perteneciente a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa – percibida por el Gobierno del Sudán como próxima al Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, al Movimiento Justicia e Igualdad y a los demás grupos armados de oposición al Gobierno del Sudán en el conflicto armado en curso en Darfur;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer que el ataque ilícito a la mencionada parte de la población civil de Darfur era i) generalizado, pues afectaba, por lo menos, a centenares de miles de personas y tuvo lugar en grandes porciones del territorio de la región de Darfur, y ii) sistemático, pues los actos de violencia de que se trataba se inscribían, en gran medida, en una serie de actos análogos;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer que, como parte del ataque ilícito del Gobierno del Sudán contra la mencionada parte de la población civil de Darfur y teniendo conocimiento de dicho ataque, las fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron, en toda la región de Darfur, a miles de civiles, principalmente pertenecientes a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa, a actos de asesinato y exterminio⁷;

CONSIDERANDO que también hay motivos razonables para creer que, como parte del ataque ilícito del Gobierno del Sudán contra la mencionada parte de la población civil de Darfur y teniendo conocimiento de dicho ataque, las fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron, en toda la región de Darfur, i) a centenares de miles de civiles, principalmente pertenecientes a los grupos Fur, Masalit y Zaghawa, a actos de

⁷ Incluso, entre otros, en i) los pueblos de Kodoom, Bindisi, Mukjar y Arawala y las aldeas circundantes en las localidades de Wadi Salih, Mukjar y Garsila-Deleig en Darfur occidental entre agosto y diciembre de 2003; ii) los pueblos de Shattaya y Kailek en Darfur meridional en febrero y marzo de 2004; iii) entre 89 y 92 pueblos y aldeas, principalmente Zaghawa, Masalit y Misseriya Jebel, en la localidad de Buram en Darfur meridional entre noviembre de 2005 y septiembre de 2006; iv) el pueblo de Muhajeriya en la localidad de Yasin en Darfur meridional el 8 de octubre de 2007 o aproximadamente en esa fecha; v) los pueblos de Saraf Jidad, Abu Suruj, Sirba, Jebel Moon y Silea en la localidad de Kulbus en Darfur occidental entre enero y febrero de 2008, y vi) las zonas de Shegeg Karo y al-Ain en mayo de 2008.

traslado forzoso⁸; ii) a miles de mujeres civiles, principalmente pertenecientes a dichos grupos, a actos de violación⁹; y iii) a civiles, principalmente pertenecientes a los mismos grupos, a actos de tortura¹⁰;

CONSIDERANDO, por consiguiente, que hay motivos razonables para creer que, desde poco tiempo después del ataque de abril de 2003 al aeropuerto de El Fasher hasta el 14 de julio de 2008, las fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus aliados las milicias Janjaweed, la Fuerza de Policía Sudanesa, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y la Comisión de Ayuda Humanitaria, cometieron crímenes de lesa humanidad consistentes en asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación, en el sentido de los apartados a), b), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto, respectivamente, en toda la región de Darfur;

CONSIDERANDO que hay motivos razonables para creer que Omar Al Bashir ha sido el Presidente *de jure* y *de facto* del Estado del Sudán y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Sudanesas desde marzo de 2003 hasta el 14 de julio de 2008, y que, en esas funciones, desempeñó un papel esencial coordinando, junto con otros dirigentes políticos y militares sudaneses de alto rango, el diseño y la aplicación de la mencionada campaña de contrainsurgencia del Gobierno del Sudán;

⁸ Incluso, entre otros, en i) los pueblos de Kodoom, Bindisi, Mukjar y Arawala y las aldeas circundantes en las localidades de Wadi Salih, Mukjar y Garsila-Deleig en Darfur occidental entre agosto y diciembre de 2003; ii) los pueblos de Shattaya y Kailek en Darfur meridional en febrero y marzo de 2004; iii) entre 89 y 92 pueblos y aldeas, principalmente Zaghawa, Masalit y Misseriya Jebel, en la localidad de Buram en Darfur meridional entre noviembre de 2005 y septiembre de 2006; iv) el pueblo de Muhajeriya en la localidad de Yasin en Darfur meridional el 8 de octubre de 2007 o aproximadamente en esa fecha, y v) los pueblos de Saraf Jidad, Abu Suruj, Sirba, Jebel Moon y Silea en la localidad de Kulbus en Darfur occidental entre enero y febrero de 2008.

⁹ Incluso, entre otros, en i) los pueblos de Bindisi y Arawala en Darfur occidental entre agosto y diciembre de 2003; ii) el pueblo de Kailek en Darfur meridional en febrero y marzo de 2004, y iii) los pueblos de Sirba y Silea en la localidad de Kulbus en Darfur occidental entre enero y febrero de 2008.

¹⁰ Incluso, entre otros, en: i) el pueblo de Mukjar en Darfur occidental en agosto de 2003; ii) el pueblo de Kailek en Darfur meridional en marzo de 2004, y iii) el pueblo de Jebel Moon en la localidad de Kulbus en Darfur occidental en febrero de 2008.

CONSIDERANDO, además, que la Sala determina, alternativamente, que hay motivos razonables para creer: i) que el papel de Omar Al Bashir iba más allá de la coordinación del diseño y la aplicación del plan común; ii) que tenía el control total de todas las ramas del “aparato” del Estado del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus aliados las milicias Janjaweed, la Fuerza de Policía Sudanesa, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y la Comisión de Ayuda Humanitaria, y iii) que utilizó dicho control para asegurar la aplicación del plan común;

CONSIDERANDO que, por las razones expuestas, hay motivos razonables para creer que Omar Al Bashir es penalmente responsable en calidad de autor indirecto, o en calidad de coautor indirecto¹¹, con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto, por:

- i. dirigir intencionalmente ataques contra una población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades como crimen de guerra, en el sentido del inciso i) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto;
- ii. saqueo como crimen de guerra, en el sentido del inciso v) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto;
- iii. asesinato como crimen de lesa humanidad, en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto;
- iv. exterminio como crimen de lesa humanidad, en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto;
- v. traslado forzoso como crimen de lesa humanidad, en el sentido del apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto;
- vi. tortura como crimen de lesa humanidad, en el sentido del apartado f) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto; y

¹¹ Véase la opinión parcialmente disidente anexada por la magistrada Anita Ušacka a la decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía de una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Parte IV.

- vii. violación como crimen de lesa humanidad, en el sentido del apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto;

CONSIDERANDO que, con arreglo al párrafo 1 del artículo 58 del Estatuto, la detención de Omar Al Bashir parece necesaria en la presente fase para asegurar i) que comparezca ante la Corte; ii) que no obstruya ni ponga en peligro la investigación en curso de los crímenes de los que supuestamente es responsable con arreglo al Estatuto, y iii) que no siga cometiendo los crímenes mencionados;

POR TALES RAZONES,

DICTA:

UNA ORDEN DE DETENCIÓN de OMAR AL BASHIR, de sexo masculino, que es nacional del Estado del Sudán, nacido el 1° de enero de 1944 en Hoshe Bannaga, Gobernación de Shendi, en el Sudán, miembro de la tribu Jaáli del Sudán septentrional, Presidente de la República del Sudán desde su designación por el Consejo de Comando Revolucionario para la Salvación Nacional el 16 de octubre de 1993 y elegido en tal carácter sucesivamente desde el 1° de abril de 1996, y cuyo nombre también se escribe Omar al-Bashir, Omer Hassan Ahmed El Bashire, Omar al-Bashir, Omar al-Beshir, Omar el-Bashir, Omer Albasheer, Omar Elbashir y Omar Hassan Ahmad el-Béshir.

Hecho en inglés, francés y árabe, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrada Akua Kuenyehia
Magistrada presidente

/firmado/

/firmado/

Magistrada Anita Ušacka

Magistrada Sylvia Steiner

Hecho el miércoles 4 de marzo de 2009

En la Haya (Países Bajos)